



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20192110002204 DEL 27-02-2019

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del empleo con Código OPEC 11693 ofertado en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de **sesenta y tres (63) empleos, con ciento noventa (190) vacantes**, reportados por la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, fueron publicadas el **7 de diciembre de 2018** en la página web de la CNSC en el siguiente enlace:
<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

¹ “ARTÍCULO 51”. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del empleo con Código OPEC 11693 ofertado en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

La Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de **los siguientes elegibles**:

"(...)

CTVO	OPEC	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	JUSTIFICACIÓN
1	11693	12964708	ALVARO HERNAN	JURADO SANTACRUZ	<i>En los folios de formación, el aspirante aporta título profesional en medicina y cirugía otorgado por la Universidad Central del Ecuador, y dos títulos de posgrado en la modalidad de especialización en gerencia de la salud pública y en auditoría en salud otorgados por el Instituto de Ciencias de la Salud – CES en convenio con la Universidad Mariana. El aspirante no anexa tarjeta profesional que es requisito exigido para el cargo. En este caso por falta de registro médico no se puede evidenciar la experiencia requerida.</i>
2	11693	27090309	ROSA ALEJANDRA	CABRERA ACOSTA	<i>En los folios de formación, el aspirante aporta acta de grado del título profesional en medicina otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia, y acta de grado del título de posgrado en la modalidad de especialización en gerencia y auditoría de la calidad de la salud otorgado por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. El aspirante no anexa tarjeta profesional que es requisito exigido para el cargo. En este caso por falta de registro médico no se puede evidenciar la experiencia requerida.</i>
3	11693	76316864	EDGAR FERNANDO	ARAUJO TORO	<i>En los folios de formación, el aspirante aporta acta de grado del título profesional en medicina y cirugía otorgado por la Universidad del Cuaca, y acta de grado del título de posgrado en la modalidad de especialización en gerencia y auditoría de la calidad en salud otorgado por la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. El aspirante no anexa tarjeta profesional que es requisito exigido para el cargo. En este caso por falta de registro médico no se puede evidenciar la experiencia requerida.</i>
4	11693	98377917	JESUS DAVID	ACHICANOY MARTINEZ	<i>En los folios de formación, el aspirante aporta título profesional en medicina y cirugía otorgado por la Universidad de Antioquia, y título de posgrado en la modalidad de especialización en auditoría en salud otorgado por el Instituto de Ciencias de la Salud – CES en convenio con la Universidad Mariana. El aspirante no anexa tarjeta profesional que es requisito exigido para el cargo. En este caso por falta de registro médico no se puede evidenciar la experiencia requerida.</i>

"(...)"

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio*

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del empleo con Código OPEC 11693 ofertado en el proceso de selección por mérito objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira el participante enunciado, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., respecto de los aspirantes citados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

CTVO	OPEC	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS
1	11693	12964708	ALVARO HERNAN	JURADO SANTACRUZ
2	11693	27090309	ROSA ALEJANDRA	CABRERA ACOSTA
3	11693	76316864	EDGAR FERNANDO	ARAUJO TORO
4	11693	98377917	JESUS DAVID	ACHICANOY MARTINEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a los elegibles que se relacionan a continuación, a la dirección de correo electrónico reportada para la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E. informándole que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico y publicación del Auto en la página web de la CNSC, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, a saber:

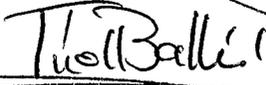
CTVO	OPEC	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	CORREO
1	11693	12964708	ALVARO HERNAN	JURADO SANTACRUZ	alvarojurado24@hotmail.com
2	11693	27090309	ROSA ALEJANDRA	CABRERA ACOSTA	alejacosta2910@hotmail.com
3	11693	76316864	EDGAR FERNANDO	ARAUJO TORO	ferchoaraujotoro@hotmail.com
4	11693	98377917	JESUS DAVID	ACHICANOY MARTINEZ	jesusdavidam@yahoo.com

El aspirante podrá hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC, en la Carrera 16 No.96 - 64 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 27 de febrero de 2019 /


FRIDOLE BALEN DUQUE
Comisionado